

nes que la Administración militar debe darles por el importe de los suministros, dejando de habuñales interinamente el importe de los documentos procedentes de suministros liquidados que presenten para cubrir sus descubiertos. Y enterada S. M. se ha servido resolver que el mencionado Intendente proceda en este asunto con arreglo á lo dispuesto por Reales órdenes de 21 y 22 de Marzo de 1838 y 18 de igual mes del presente: y que se oficie al Sr. Ministro de la Guerra para que prevenga á las ordenaciones militares despachen con celeridad las cartas de pago de los suministros que presenten los pueblos, para evitar los perjuicios que les produce la demora y los que causa á la buena cuenta de las oficinas de Hacienda, por que no pueden formalizar á los mismos pueblos los datos de los referidos suministros en pago de contribuciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslado á V. S. la Direccion para su puntual cumplimiento, cuidando de insertarla en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de los pueblos tan benéfica Real resolución, vean que en medio de los grandes apuros del Erario por los inmensos gastos que produce la guerra, no descuida el Gobierno de S. M. dispensarles, en cuanto es posible, el alivio que ha de producirles el abono de sus anticipaciones en suministros, segun se les ha ofrecido en las Reales órdenes comunicadas: esperando que V. S. dará aviso del recibo á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1839. — José de San Millán.

Y lo inserto en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos, con los fines que quedan indicados. Almería 3 de Julio de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia hidalgo.

Núm. 243.

Habiéndose rematado en favor de D. Leonardo Octaño de este comercio por contrato especial, conforme al artículo 46 de la Instrucción aprobada por S. M. en 5 del anterior, la contribucion del medio diezmo y primicia de este obispado perteneciente al año de la fecha, lo hago saber á V. V. con el fin de que le presten ó á sus delegados cuantos auxilios necesiten para la mas esacta cobranza procurando que los contribuyentes no evadan el pago en las eras y baacales del trigo, cebada, centeno, panizo, aceite, ganados, miucias y demas frutos que le correspondan con arreglo á la costumbre

siempre observada; en inteligencia de que V. V. seria responsables del puntual cumplimiento de esta determinacion, así como cuidarán de que á cada contribuyente se le facilite por el Sr. Octaño ó sus encargados, un recibo bastante circunstanciado de la cantidad que entregue en una ó muchas especies, el cual habrá de llevar el visto bueno del cura párroco y presidente de ese Ayuntamiento, sin perjuicio de que se anoten los pagos en los libros que con arreglo á Instrucción han de llevar los recaudadores, sin cuyos requisitos no surtirán dichos recibos los efectos que haya lugar. Dios guarde á V. V. muchos años. Almería 5 de Julio de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo. — Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 244.

Nota de las fincas cuya tasacion y venta ha sido solicitada en esta Provincia en el mes de Junio último.

Una hacienda de mas de 80 fanegas de tierra de secano y 6 de riego con dos casas-cortijos sita en barrio nuevo término de Velaz-blanco perteneciente al convento de Carmelitas descalzos de Carataca. Almería 5 de Julio de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 245.

COMANDANCIA GENERAL DE LA provincia de Almería.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos reinos con fecha 30 de Junio próximo pasado y por espreso desde Málaga me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Sr. — Aproximándose el momento de proceder á las elecciones de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores en consecuencia del Real Decreto de primero del corriente, y con arreglo á la circular espedita con fecha del 2 por el Ministerio de la Gubernacion de la Peninsula, me manda S. M. dirigirme á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, tan solamente con el fin de recomendarle que redoble su celo en una ocasion tan solemne y de tan notoria trascendencia. En ella van á ejercer los Españoles el mas precioso de sus